

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO N° 261
de 31 de Mayo de 2021

Que establece, a partir del 5 de abril de 2021, una extensión al horario del toque de queda a nivel nacional y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que, igualmente, el artículo 27 de la Carta Magna establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada excerta Constitucional dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138 que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto de Gabinete N° 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno en el país;

Que con la finalidad de mitigar la propagación de la COVID-19, el Órgano Ejecutivo, a través de diferentes instrumentos reglamentarios ha establecido medidas de toque de queda a nivel nacional y provincial, al igual que horarios para acceder a las playas, ríos y balnearios públicos;

Que, debido a los últimos reportes epidemiológicos presentados por el Ministerio de Salud, el Órgano Ejecutivo considera necesario modificar algunas de estas medidas y flexibilizar otras, preservando los lineamientos de bioseguridad, para contener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria, siguiendo el esquema establecido por el Gobierno Nacional,

DECRETA:

Artículo 1. Se establece, a partir del día lunes, 5 de abril de 2021, la extensión del horario del toque de queda en todo el territorio nacional, de lunes a domingo, desde las 11:00 p.m. hasta las 4:00 a.m., con excepción de los días de cuarentena total dispuestos por el Órgano Ejecutivo en algunas áreas.

Artículo 2. A partir del día lunes, 5 de abril de 2021, el horario para acceder a las playas, ríos y balnearios públicos será de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

Las actividades realizadas en las playas, ríos y balnearios públicos quedarán sujetas a las regulaciones dispuestas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 71 de 5 de febrero de 2021, con excepción del horario.

Artículo 3. A partir del día lunes, 5 de abril de 2021, los establecimiento comerciales ya autorizados podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Artículo 4. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 5. La contravención de las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo con su competencia.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo, modifica los artículos 1, 2 y 10 del Decreto Ejecutivo N° 74 de 12 de febrero de 2021.

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Decreto de Gabinete N° 1 de 15 de enero de 1969; Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo N° 62 de 13 de enero de 2021; Decreto Ejecutivo N° 71 de 5 de febrero de 2021 y Decreto Ejecutivo N° 74 de 12 de febrero de 2021;

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **31** días del mes de **Marzo** de 2021.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

